

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL ENTRE LA FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA UNIAGRARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE CIEGO DE AVILA DE LA REPUBLICA DE CUBA**

Entre los suscritos **FIDEL ANTONIO HUERTAS BERNAL**, ciudadano mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 6.741.541 expedida en Tunja (Boyacá), en su condición de Rector y Representante Legal de la **FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – UNIAGRARIA**-, institución universitaria de educación superior sin ánimo de lucro y con naturaleza privada, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 2599 del 13 de marzo de 1986, debidamente autorizado por el Consejo Superior y quien en adelante se llamará **UNIAGRARIA**, por una parte y por la otra, **MARIO ARES SANCHEZ**, identificado con pasaporte No. 022090 de Cuba y domiciliado en Ciego de Avila, Cuba, en su condición de Rector de la **UNIVERSIDAD DE CIEGO DE AVILA**, han decidido suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para lo cual manifiestan que:

1. Ambas instituciones tienen objetivos comunes en el campo de la enseñanza y la investigación.
2. Consideran importante coordinar sus actividades a través del presente convenio bilateral de cooperación, intercambio y asistencia que abarca aspectos docentes y científicos en temas de interés y beneficio mutuo.

Para tal efecto las dos instituciones acuerdan:

**PRIMERO:** Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

**SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especifican las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

**TERCERO:** Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre facultades o áreas de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto esto fuere necesario según reglamentaciones de cada parte.

**CUARTO:** Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde se desenvuelvan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según normas de la universidad de origen, de perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

**QUINTO:** Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir principalmente a las siguientes áreas:

1. Biotecnología Vegetal;
2. Ingeniería Mecánica Agrícola;
3. Agroecología y Agricultura Sostenible;
4. Tecnologías físicas limpias aplicadas a la Agricultura;
5. Riegos y drenajes;
6. La actividad investigativa en el proceso docente;
7. Agronomía;
8. Deporte y cultura física.

Para el desarrollo de la anterior se realizarán las siguientes acciones:

- a) Intercambio de profesores e investigadores.
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- c) Intercambio de información.
- d) Estudios e investigación.
- e) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

**SEXTA:** Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

**SEPTIMA:** Este acuerdo es una declaración de intenciones y no implica, en ningún caso, obligaciones financieras por parte de las instituciones firmantes.

**OCTAVA:** Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes, comprometiéndose a no afectar a los programas y proyectos en cursos de ejecución. En todo caso se comunicará a la contraparte con noventa días de antelación.

**NOVENA:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

**DECIMA:** Todo programa de trabajo o acciones específicas que se acuerden entre ambas instituciones serán consideradas cláusulas anexas a este convenio.

**DECIMA PRIMERA:** Las partes designarán un coordinador del convenio en cada institución, elaborarán programas de trabajo, designarán responsables específicos del cumplimiento y realizarán evaluaciones semestrales y otras que estimen convenientes.

**DECIMA SEGUNDA:** Los aspectos logísticos y financieros que se deriven de cada actividad a realizar serán acordados por ambas partes en los respectivos programas de trabajo.

Estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firma el mismo por duplicado, siendo ambos originales, en Santafé de Bogotá, D.C., el 9 de septiembre de 1999.

**Por la Fundación Universitaria Agraria de Colombia**

**Por la Universidad de Ciego de Avila**

  
**FIDEL ANTONIO HUERTAS BERNAL**  
**RECTOR**

  
**MARIO ARES SANCHEZ**  
**RECTOR**